

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, catorce (14) octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210081400
PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RODRIGO BETANCUR S.A. NIT. 811006570
DEMANDADO	JHOVAN ANDRES VALENCIA CHAVERRA C.C. 70.326.981
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE RESTITUCIÓN

Subsanados los defectos advertidos, el despacho encuentra que la demanda, cumple con los presupuestos de los artículos 82 y el 384 del CGP, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por RODRIGO BETANCUR S.A. NIT. 811006570 en contra de JHOVAN ANDRES VALENCIA CHAVERRA C.C. 70.326.981, respecto del inmueble ubicado en la calle 46 Nro. 43-66 de Medellín.

SEGUNDO. Dar al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO. Indicar a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro.050012041017, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO portadora de la T.P. 96.750 del CSJ en representación de los intereses de la parte demandante y en los términos del poder a ella conferido

SEXTO: Se tiene como dependiente judicial de la togada a la estudiante de derecho JANETH ARENAS RIOS con CC. 1.017.147.863

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Mayde Vélez R

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18993e84af8376648453fea9d5df7fbe725305dcc5311087c13add1e8f162c52**
Documento generado en 14/10/2021 06:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>